

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01037/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de abril de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

*Favor de indicar en relación a la creación de la Universidad Municipal.

1. Indicar el costo de las instalaciones.
2. El estimado de la nómina que se generará.
3. El número de personal y organigrama del personal a ocupar.
5. El origen de los recursos para el funcionamiento de la misma.
6. El número de matrículas escolares proyectadas.
7. La forma de seleccionar a los aspirantes" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 01059/ECATEPEC/IP/A/2009.

II. Con fecha 16 de abril de 2009, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EXPEDIENTE:

01037/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Se adjunta la respuesta en formato Word (sic)

A la respuesta citada, EL SUJETO OBLIGADO acompañó a la misma con los siguientes Anexos:

- **Anexo 1.** Respuesta que atiende los diferentes rubros que componen la solicitud de información:

*UNIVERSIDAD MUNICIPAL

1. COSTO DE LAS INSTALACIONES: \$25, 000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS).

2. NÓMINA:

GRUPOS	HORAS	SUMA	TOTAL QUINCENAL	HORA CLASE	TOTAL QUINCENAL	TOTAL ANUAL
12	35	480	460	\$100	\$46,000.00	\$1,104,000.00

TOTAL SUELDO PERSONAL DOCENTE: \$ 1, 104, 000.00

TOTAL SUELDO PERSONAL ADMINISTRATIVO: \$ 2, 352, 000.00

TOTAL SALARIOS: \$ 3, 456,000.00

ISSEMYM: \$ 449,280.00

AGUINALDO: \$ 180,000.00

VACACIONES: \$ 88,200.00

TOTAL SALARIOS INTEGRADOS: \$4, 173,480.00

SALARIO PROMEDIO QUINCENAL: \$4,114.29

SALARIO QUINCENAL INTEGRADO: \$ 4,968.43

MATERIAL DE CÓMPUTO: \$400,000.00

LABORATORIOS: \$100,000.00

MOBILIARIO Y BIBLIOTECAS: \$150,000.00

EXPEDIENTE:

01037/ITAIPEM/II/PR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

TOTAL RECURSOS MATERIALES: \$650,000.00

COSTO TOTAL ANUAL: \$4, 823,480.00

COSTO TOTAL SEMESTRAL: \$2, 411,740.00

PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO A CONTRATAR A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE
2009: 35 PARA LAS 5 LICENCIATURAS.

SALARIOS TOTALES INTEGRADOS DEL PERIODO DEL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2009:

DE 5 PREPARATORIAS: \$4, 245,497.00

DE UNIVERSIDAD: \$2, 086,740.00

TOTAL: \$6, 332,237.00

3. ORGANIGRAMA

EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD SE DEPOSITA EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO
COMPUESTO POR:

I. DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD

II. COORDINADORES DE LAS LICENCIATURAS

III. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

IV. DIRECTOR DE EDUCACIÓN

V. PRESIDENTE DEL PATRONATO

4. ORIGEN DE LOS RECURSOS: MUNICIPALES.

5. NÚMERO DE MATRICULAS ESCOLARES PROYECTADAS: 420 ALUMNOS

6. FORMA DE SELECCIONAR A LOS ASPIRANTES: EXAMEN DE ADMISIÓN* (sic).

- **Anexo 2.** En el que de acuerdo al dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** se adjunta el organigrama. Sin embargo, tras revisar **EL SICOSIEM** dicho Anexo no es legible o comprensible para los fines para los cuales fue creado: proporcionar el organigrama. Y contiene una serie de archivos de cómputo que al abrir cada uno de ellos se observa como ejemplo lo siguiente:

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" standalone="yes" ?>
<w:numering xmlns:ve="http://schemas.openxmlformats.org/markup-compatibility/2006"
xmlns:o="urn:schemas-microsoft-com:office:office"
xmlns:r="http://schemas.openxmlformats.org/officeDocument/2006/relationships"
xmlns:m="http://schemas.openxmlformats.org/officeDocument/2006/math"
xmlns:v="urn:schemas-microsoft-com:vml"
xmlns:wp="http://schemas.openxmlformats.org/drawingml/2006/wordprocessingDrawing"
xmlns:w10="urn:schemas-microsoft-com:office:word"
xmlns:w="http://schemas.openxmlformats.org/wordprocessingml/2006/main"
xmlns:wne="http://schemas.microsoft.com/office/word/2006/wordml">
<w:abstractNum w:abstractNumId="0">
<w:nsid w:val="16B253BB" />
<w:multiLevelType w:val="hybridMultilevel" />
<w:tmpl w:val="EF983A9A" />
<w:lvl w:ilvl="0" w:tplc="0C0A000F">
<w:start w:val="1" />
```

III. Con fecha 23 de abril de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente 01037/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Se anexa información en archivo zip que se encuentra dañado, en archivo de Word en forma de cuestionario responden los puntos solicitados, en atención a ello se solicitó en un punto el organigrama.. a lo [que] responden con 4 líneas, si en algún momento se tenían dudas de lo que el petionario solicitó en ese punto no fue requerido en tiempo y forma, por lo antes expuesto solicito a este Instituto se proporcione el organigrama originalmente solicitado con todos y cada uno de los puestos que la mencionada Universidad.

Que se confirme por qué envían archivo en formato zip. y que contiene el mismo.

Por una Cultura de Transparencia e Información.

La falta de información, no requerirme si existía alguna duda en cuanto al organigrama, contestar con archivo zip. y dañado anexos. Los mismos que se encuentran como respuesta" (sic)

IV. El recurso 01037/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 27 de abril de 2009, EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado en los siguientes términos:

"Por este conducto reciba un cordial saludo. Aprovecho la ocasión para comunicarle lo siguiente: El C. ROSENDO NICOLÁS ARCOS ACOSTA, ha tenido a bien solicitar electrónicamente información pública de oficio sobre el proyecto en ejecución de la Universidad de Ecatepec, que comenzará a funcionar el 1 de septiembre del año en curso. Por tal motivo se le ha enviado la composición de la Junta de Gobierno de la misma y un correo electrónico al buzón *super_sonico@hotmail.com* con la propuesta que se está discutiendo sobre el organigrama. La administración municipal ha mostrado voluntad de transparentar sus acciones de gobierno, y no ha querido en este caso ampararse en los artículos 41 y 47 de la Ley de Transparencia del Estado de México. Por tal motivo, mucho le agradecerá la Unidad de información se pondere que estamos cumpliendo con lo que tenemos, en cuanto se avance en el proyecto de la Universidad Ecatepec, con mucho gusto le daremos más información y si gusta venir a consultarla *in situ* también..." (sic)

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE:

01037/ITAPEM/II/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE** y los agravios manifestados en el escrito de interposición del recurso de revisión, así como el tipo de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "**EL RECURRENTE**", resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la entrega de la información solicitada es incompleta o no corresponde con lo requerido. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

EXPEDIENTE:

01037/ITAIPEM/II/PIRR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y de **EL RECURRENTE** no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el tipo de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que el rubro relativo al organigrama no le fue remitido adecuadamente puesto que el archivo adjunto a la respuesta estaba dañado.

Por su parte, se denota de **EL SUJETO OBLIGADO** que pretendió dar respuesta íntegra y completa, pero no obstante envió un archivo dañado. Sin embargo, en el Informe Justificado se deja constancia que se corrigió esta circunstancia turnando a **EL RECURRENTE** la propuesta de organigrama a través del correo electrónico dado por aquél como consta en la solicitud de información. Igualmente, **EL SUJETO OBLIGADO** aclara que se trata de una propuesta ya que el proyecto de la Universidad de Ecatepec iniciará a partir del 1º de septiembre del año en curso.

En vista de ello, es pertinente valorar si las acciones de **EL SUJETO OBLIGADO** dejan sin materia el presente recurso, o por el contrario, son insuficientes para determinar la procedencia de dicho medio de impugnación.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Revisar si el archivo adjunto es incomprensible o no.
- b) Analizar si el envío de la propuesta de organigrama a **EL RECURRENTE** deja sin materia al presente recurso.
- c) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente revisar si efectivamente el archivo adjunto a la respuesta es ilegible e incomprensible para los efectos de conocer el organigrama de la Universidad de Ecatepec.

Conforme a lo mencionado en el Antecedente II de la presente Resolución, este Órgano Garante se dio a la tarea de revisar **EL SICOSIEM** y efectivamente, tras abrir el archivo zip que presupone contiene el organigrama, no es comprensible, ni atiende a la finalidad para el que fue creado, ya que no puede obtenerse el citado organigrama.

En esa virtud, el agravio único manifestado por **EL RECURRENTE** es, en principio viable, pues la respuesta es incompleta.

Sin embargo, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** da mayores explicaciones: la Universidad de Ecatepec como proyecto se encuentra aún en proceso de deliberación, en una etapa previa a su realización que se llevará a cabo a partir del 1º de septiembre de 2009. Razón por la cual no hay propiamente un organigrama definitivo. No obstante ello, **EL SUJETO OBLIGADO** trata de corregir la deficiencia de la respuesta originaria al enviar a **EL RECURRENTE** a la dirección electrónica aportada por éste en la solicitud de información la propuesta de organigrama. Incluso, la pone a disposición mediante consulta *in situ*.

Por ende, es dable valorar que dicha acción deja sin materia al recurso de revisión pues el organigrama no se da a conocer por la vía del Informe Justificado –cuyo contenido es desconocido para **EL RECURRENTE**–, sino que le es enviado al correo electrónico señalado en la solicitud.

No obstante, existe el detalle según el cual el dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** no está respaldado con copia simple del mensaje enviado al correo electrónico de **EL RECURRENTE**. Sin embargo, al estimar el contexto del presente caso y al considerar que desde el principio **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió dar respuesta integral a la solicitud, denota un principio de buena fe por lo que este Órgano Garante admite de inicio la aseveración que sustenta el envío de la propuesta de organigrama.

EXPEDIENTE: 01037/ITAIPEM/II/PIRR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Sin embargo, condiciona dicha admisión al envío que **EL SUJETO OBLIGADO** haga de nueva cuenta a **EL RECURRENTE** y a este Instituto por la vía de **EL SICOSIEM**, del organigrama propuesto en un término de tres días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente Resolución a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De no llevarse a cabo tal reenvío, se procederá a la instauración de la responsabilidad administrativa que corresponda conforme al Título Séptimo de la Ley de la materia.

En consecuencia, al atender al inciso c) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se estima la improcedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Toda vez que, si bien de inicio la respuesta fue incompleta, dicha incompletitud se subsanó con un acto posterior con el envío directo de la Información restante a **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que se subsanó la falta de completitud de la respuesta por lo que se desvirtuó la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá reenviar a **EL RECURRENTE** y a este Instituto por la vía de **EL SICOSIEM** el organigrama propuesto en un término de tres días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente Resolución a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De no llevarse a cabo el reenvío, se procederá a la instauración de la responsabilidad administrativa que corresponda conforme al Título Séptimo de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

01037/ITAIPEM/VP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:


AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS


PONENTE:

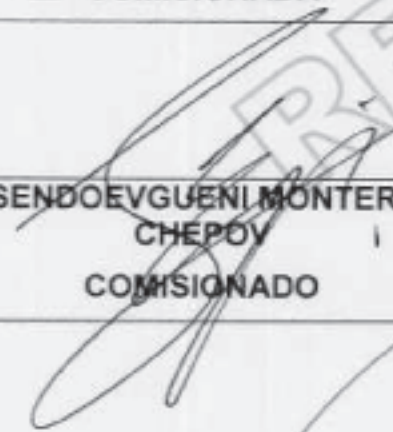
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV


EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

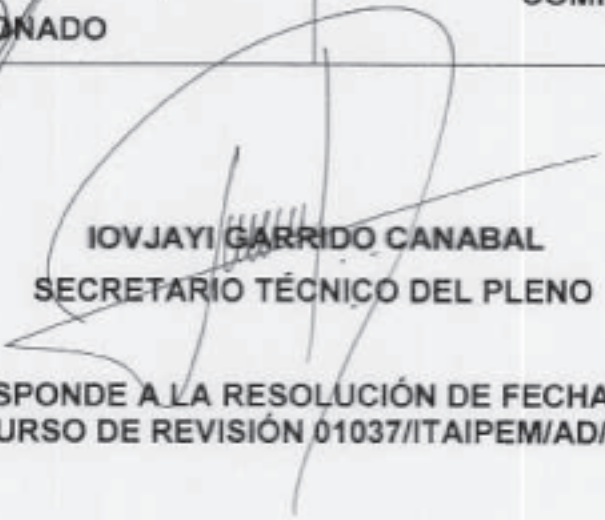
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJARI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01037/ITAIPEM/AD/RR/A/2009.